N 0.098.758 47

Auto dando vista al Promotor fiscal . 41 vto

Dictamen fiscal 42

Auto de sobreseimiento . . . . 43.

[illegible] Dbre. 30/879.

Victorino Rodrig.

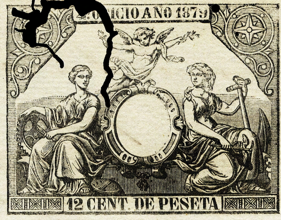

N. 0.200.068

do visto pasar una tarde dos parejas de la Guardia Civil se marchó en la noche misma temiendo que los guardias lo buscasen como prófugo.

Preguntado si sabe que le hurtaran dos caballos á D. Heriberto Soler y el baul del maquinista Miguel Estrain. Dijo, que ignora completamente la pregunta.

Preguntado si á pesar de lo dicho es lo cierto que el declarante en union de José Mir, ó sea Pedro Aguilar, al retirarse de la hacienda de D. Heriberto Soler se llevaron dos caballos de dicho Sr. y lo que contenía el baul del maquinista Miguel Estrain. Contestó negativamente.

Preguntado si reconoce como suyo y de su puño y letra el sobre obrante al fo. 6 y la carta que ocupa el fo. 60 y 61 de estos autos, doy fé ser los ocupados. Contestó que nó. En este estado S. S. dispuso que el procesado escribiese lo que á continuacion se espresa = Señora doña Concla catalane en imanati y a uendara la leí comanicado con todo m sentimiento debo escribir en dicla mandra ya un padra que abia encontrado ——

Preguntado en que se ocupó en los seis meses anteriores á la fecha en que se ausentó de casa de D. Heriberto Soler. Contestó, que alquilado con D. Miguel Artan vecino

de Utuado.

Preguntado cuantas veces ha sido preso y procesado. Contestó, que ha sido procesado y preso una vez en el Juzgado de Guayama, de la que salió absuelto, estando actualmente cumpliendo condena como desertor del Ejército, por la jurisdiccion Militar. En este estado el Sr. Juez ordenó la suspension de esta inquisitiva sin perjuicio de continuarla, y leida al procesado se afirmó y ratificó en su contenido, firmando luego de S. Sa., doy fé.

[signature] Juan Vendrell

Entre lineas = contestó que no = vale =

[signature]

Arecibo Enero quince de mil ochocientos setentinueve [signature]

Reconozcase por los Caligrafos Dn. Alejandro Montenegro y Dn. Miguel Rivas el sobre y Carta de fol 1 y 60 para que confrontando la letra de ella con la de las firmas del procesado Vendrell que existen en esta Causa a quien tambien podran hacer copiar cual quier parrafo de dicha Carta a presencia del actuario digan si esta es o no escrita por el referido procesado, para lo que comparecerán á

1735

N. 0.200.524

Agreg.

Como al Enero que se recibieran estas diligencias las agregó a su causa orig.

Rodrig

N. 0.596.063

143

En diez y seis de Enero año del sello constituido yo el infrascrito Escribano en la Real Carcel acompañado de los profesores calígrafos Dn José Alejandro Montenegro y Dn Miguel de Piña y Velasco por manifestar estos tener necesidad de hacer escribir a su presencia al procesado Juan Vensrell Cuall, algunos de los parrafos de la carta que tratan de reconocer y hecho comparecer a dicho procesado se le dictó lo que a continuacion escribe: Comonig̃ro contado mi ramien to de bo escribir a dicha madra jaun padra que a tia encon trado y por mi ma la cabeza menecuentre ya en las ultimas

Y manifestando dichos profesores ser bastante lo escrito por el procesado para poder formar su juicio se dió por terminada la diligencia que firman dichos profesores de que doy fé

José A. Montenegro — Miguel de Piña y Velasco

Agreg. En diez y siete de Enero agrego mas dili-
gencias a su Causa conste.

Cuenta En diez y siete del mismo doy cuenta
al Sr. Juez y fé.

Arecibo Enero diez y siete de
mil ochocientos setenta y nueve

Considerando que las Constancias procesales ofrecen merito bastante para reputar responsable á Juan Vendrell Small del delito de hurto por que se procede, el que segun la jurisprudencia criminal vigente en este Territorio se castiga con pena corporal se eleva á formal prision la detencion que sufre el Vendrell á quien se hará saber el motivo asi como que tiene el termino de veinte y cuatro horas no utiliza la audiencia que de este particular sele confiero se ratificará dicha prision; librese el oportuno mandamiento al Alcalde de la Carcel y traigase su hoja historico penal informe de Conducta y prisiones para lo que será requerido para que manifieste cual fué el ultimo punto de su residencia y embarquese el buque en condicion de

N. 0.596.064 144

seis mil pesetas ó acreditese su insolvencia
Lo mandó y firma el Sr. Juez doy fé

[signature]

[signature]

Notif.ⁿ En diez y siete de Enero notifiqué el auto anterior al Sr Fiscal con lectura integra y copia literal firma doy fé

[signature]

[signature]

Mandamto. En diez y siete de Enero libré el mandamiento al Alcaide para la prision de Juan Nendrell Small doy fé

[signature]

Incidentes En diez y siete de Enero acredito que se formaron los incidentes de prision y embargo de bienes del procesado doy fé

[signature]

Oficio En diez y siete de Enero libré oficio al Comandante del Presidio provincial para remision de la hoja historico penal del procesado Nendrell doy fé

[signature]

Exhorto | En diez y siete de Enero por mandato del Sr Fiscal se libró exhorto al Juzgado de Mallorca para la compulsa de la hoja histórico penal del procesado Vendrell doy fe.

Pallas

Otro | En diez y siete de Enero por mandato del Sr Fiscal se libró exhorto al Juzgado de Guayama para traer el informe de prisiones del procesado Vendrell doy fe.

Pallas

Requerimiento | En diez y siete de Enero pasé a la Real Carcel y presente Juan Vendrell cual le hice el requerimiento dispuesto en el auto que precede y enterado espuso que el ultimo punto de su residencia antes de ir á la hacienda de D. Heriberto Soler fué en Utuado en la casa de D. Miguel Artau firma doy fe.

Juan Vendrell

Oficio | En diez y siete de Enero se libró oficio al Alcalde de Utuado para el informe de conducta del procesado doy fe.

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N.0351.405

Agregn. Quince de Enero agregó á continuación á esta la presente orden devuelta por el Alguacil Enriquez a su causa doy fe

Reconocimiento caligrafos. En diez y siete de Enero año del sello a la presencia judicial los profesores caligrafos Dn José Alejandro Montenegro y Dn Miguel de Porras y Velazquez el primero natural de Galicia y el segundo de Cadiz ambos vecinos casados y mayores de edad S.Sa por ante mi les recibió juramento que prestaron en legal forma ofreciendo decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados.

Y siendolo con manifestacion del sobre y carta de folios 1 y 60. para que digan si creen han sido hechas por la misma mano el Contenido de dicha carta y sobre y el de los indubitados escritos por Juan Vendrell. o sea José Ramon Aguilar contestaron unanimes: que vistos los

caracteres de [illegible] manuscri-
tos aseguraron han sido trazados
por la misma mano, siendo por
tanto uno mismo su autor. Así
lo declararon por verdad a cargo
del juramento prestado y leído
se afirmaron y ratificaron en
su contenido firmando luego
de S.S.ª doy fe.

J. Belmonte — Jose A. Montenegro

Miguel de Pina y Velasco

[illegible]

N.0.351.446

El Alguacil Ramon Gutierrez preven
dra a Dn Alejandro Montenegro y
Dn Miguel Piñas comparezcan a esto
juzgado a las nueve de la maña
na del diez y siete del actual á fin
de practicar un reconocimiento cali
grafico en causa que se sigue en causa que
se sigue contra Juan Ventura Leal y
otro por hurto. los que podran someti
dos en la Carcel de esta Cabecera donde
se encuentra el Leal y a presencia del
actuario hacer escribir a aquel cual
quier parrafo de una carta que exis
te en autos. Atuel Enero 15 de 1879

J. Belmonte

Enterado
José A. Montenegro

Enterado
El Profe
Miguel de Piña y Velazco

El Escribano

Victorio Rodriguez

En

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.094.342

1

que le fueron sustraidos por los
procesados bien impuesto dijo
que segun aparece de las infor-
mes tomadas y demas señales de
animales lo reconoce como ani-
mal que le fueron sustraidos por
los procesados etc. dijo y fir-
ma con dichos los de que doy fe.

Muñoz   Heriberto Astete

[illegible]

El mismo dia veinte y cuatro
de Enero lo vió y anotó pa-
ra la denuncia doy fe.

[illegible]

Agreg. En veinte y cinco de Enero que se recibieron estas diligencias las uno a su causa doy fe.

En veinte y siete de Enero doy cuenta al Sr. Juez doy fe.

Arecibo Enero veinte y siete de mil ochocientos setenta y nueve.

Remítanse a los Juzgados de Corteral? y Guayanilla los exhortos pendientes doy fe.

M. Velasconde?

Notif. En veinte y siete de Enero notifiqué el auto anterior al Sr. Fiscal con lectura íntegra y copia literal firma doy fe.

Pallás

Remitidos? En veinte y siete de Enero por su dicho? del Sr. Fiscal se libraron los exhortos prevenidos al Juzgado de Peñuelas? y Guayanilla doy fe.

Pallás

119

N 0.351,444

se cita se presentó en la casa del decla-
rante y con el nombre de José Ramón A-
guilar un individuo que decía ser náu-
frago y con aspecto enfermo, por lo cual
le dió hospitalidad sin que pueda pre-
cisar el tiempo que duró su restableci-
miento, mas habiéndole dicho que
quería marcharse para la Habana,
le facilitó ropa y como doce ó catorce
pesos, sin que sepa nada más; y
que lo dicho es la verdad del juramento
prestado en que se afirma y ratifica;
dijo ser natural de Cataluña, casado
mayor de edad y comerciante vecino
de este pueblo. Leyó esta declaración por
sí mismo y conforme con su conte-
nido, firma y doy fe.

[illegible] Miguel Estany

Osvaldo Alfonso

En diez y ocho de Enero ocurren estas diligencias para su devolucion, doy fe.

Alfonso

Agreg. En veinte del mismo que se recibieron estas diligencias las agrego á su causa, doy fe.

Cuenta En veinte y dos del mismo doy cuenta al Sr. Juez, doy fe.

Auto Enero veinte y dos de mil ochocientos setenta y nueve.

Líbrese órden al Alcalde de Monroy para que se requiera nuevamente á D. Fl. Soler a manifestar si reconoce como suyo el caballo que existe depositado en su poder, doy fe.

Schmole

Notif. En veinte y dos del mismo notifiqué el auto anterior al Sr. Fiscal con lectura íntegra y copia en legal forma, doy fe.

Pallos

Orden En veinte y dos del mismo se libró la orden prevenida al Alcalde de Monroy, doy fe.

N.0.351.697

Testimonio

Arecibo Enero diez y ocho de mil ochocientos setenta y nueve. Por los mismos fundamentos del auto testimoniado al fol. 1º y de conformidad con lo determinado por el Ministerio fiscal se ratifica la prision del procesado Juan Vendrell Sirvall(?); librese el oportuno mandamiento al Alcaide de la Carcel y llevese testimonio de este auto a la pieza principal. Lo p. = Dr Franco(?) Belmonte — José S. Casaldua(?)

Corresponde bien y fielmente con el auto original que obra en el incidente de prision relativo a la causa que se sigue a Juan Vendrell Sirvall por hurto a que me remito. Y para unirlo a la pieza principal libro el presente en Arecibo a diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y nueve

José S. Casaldua(?)

Aquiss dia diez y ocho de Enero agregose el
testimonio a su causa de fe

[illegible]

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.200.463

Civil, tomando otras medidas para su
captura y todo fué inútil al efecto. En el pro-
pio Octubre del referido año, supo por el mis-
mo individuo que lo tenian preso en la Cár-
cel de Guayama por sospechas de asesina-
to y que uno de los caballos, llamado Redon-
do, lo reventó en la caminata y el otro lo
hubo de soltar por miedo que lo cogieran,
todo lo que, y para mas corroboracion, pre-
senta la carta original que mandara
á su tra. esposa y se a objeto de mejor es-
clarecimiento por su propia confesion. Fó-
lio 5; en cuya declaracion se ratificó el denun-
ciante al fº 21, agregando que los referidos ca-
ballos son de su legítima pertenencia por ser
de su crianza y lo cual le consta á los ve-
cinos Don Francisco Brunet y á Don Andrés
Avelino Melendez, y que el lugar donde pas-
taban y de que fueron sustraidos es el de la
vega denominada de "Miguelillo" contigua
á la Hacienda por la parte del Oeste, sien-
do toda ella de malojillo y mantenién-
dose las reses y caballos que pastan en ella
á la soga, que su estension será de seis
cuerdas y que les consta saber el hurto
á D. Miguel Estrains y á Juan Laureano
Negron, y al fº 53, declara por último di-
cho Sr. Soler, que no se muestra parte en

nada tiene que pedir, dejando que el Juzgado proceda conforme á derecho; espresando que el convencimiento de los caballos sustraidos que eran de su crianza, consta á los vecinos D. Victoriano Gonzalez y Juan Laureano Negron. Reconociéndose el lugar de donde se dice fueron sustraidos los caballos á D. Heriberto Soler, se hace constar quedar distante diez cuerdas de la Hacienda Santa Teresa y ser la vega denominada de "Miguelillo", la cual está cubierta en toda su estension de malojillo, siendo su situacion á la parte Oeste de la indicada hacienda y mide seis cuerdas de superficie, en cuyo sitio pastaban las bestias sustraidas á la soga y amarradas en estacas, sin que exista en toda la vega cercado alguno ni empalizada que pudiera haber sido violentada al practicarse la sustraccion de los mencionados animales. Informando el Alcalde de Manatí, que pertenece á aquel termino Municipal la "vega de Miguelillo", de donde fueron sustraidos los caballos, por hallarse comprendida en los terrenos que corresponden á la hacienda Santa Teresa, fos 22 y 27 vto. Comparece Juan Laureano Negron y declara, que le consta el hurto de los caballos practicado á Don Heriberto Soler por ser uno de los empleados de la hacienda Santa Teresa y sabía que dichos caballos pastaban

N. 0.351.207

ciro Febrero diez de mil
ochocientos setenta y nueve

Por formulada la acusación fiscal y por hechas las manifestaciones y renuncias que contiene el otrosí de su escrito, traslado á los procesados por término de seis días á cada uno que evacuarán por conducto de procurador y abogado que designan al acto de la notificación y en otro caso por los de turno para lo que se pasará la causa á secretaría y se pedirá del Ilustre colegio de abogados doy fe

[firma]

[firma]

Notif. En diez de Febrero notifiqué el auto anterior al Sr. Fiscal con lectura íntegra y copia literal firma doy fe

[firma]

[firma]

Notifn

En diez de Febrero pasé a las Rs Carcel y presente Juan Vendrell le notifiqué el auto anterior con lectura integra y copia literal y enterado expuso nombraba como procurador a Dn Joaquin de Torres y como defensor al Ldo Dn Juan Ramon Ramos. firma doy fé

Juan Vendrell

[rubric]

Otra

En el mismo dia diez presente en la Rl Carcel José Mir asistido de su Curador ad litem el Procr Ruffi le notifiqué el auto anterior con lectura integra y copia literal y enterado expuso que nombraba como defensor al Ldo Dn José Agustin de la Torre firma con su Curador doy fé

José Mir

Ramon Ruffin

[rubric]

Entrega

En diez de Febrero entregó esta causa al Procr Torres doy fé. Entrecarpado - Torres - vale

[rubric]

N. 0.200.245

riano González y Juan Laureano Negrón, quienes le han visto usar dichas prendas; renunciando á ser parte en el procedimiento: f.º 47. Reconocido el aposento del maquinista Estrains que queda en la planta baja de la casa habitacion de la hacienda del Sr. Soler, despues de hacer constar la situacion de ésta respecto de aquél y vice versa, así como su situacion á la parte Norte, espuso el perjudicado á la voz que habitaba el cuarto con los procesados Pedro y José Aguilar como familiares, por lo que éstos conocian la circunstancia de no tener puesta la llave de la cerradura del baul ó caja de las ropas y la mancomunidad en que vivian, autorizaba, que unas veces la llave de la puerta principal reposara indiferentemente en poder de uno de ellos, y prevalidos de la confianza abusiva de guardar la llave, con ocasion de la sustraccion efectuada, la hicieron sin que nadie pudiera apercibirse, y sin que para ello escalasen ni violentasen la puerta de entrada ni el mueble que contenía las ropas amenitadas: f.º 48 vto y 49. Los testigos D. Victoriano González y Juan Laureano Negrón evacuan afirmativamente las ci-

tas que sobre propiedad y preexistencia de las prendas de ropa hurtadas les hace Don Miguel Estrains, pues manifiestan habérselas visto usar; f.os 50 y vuelto. Los peritos D. Segundo Roman y D. José Rivera practican la tasacion de las prendas de ropa hurtadas á Estrains en la totalidad de cincuenta pesos treinta y siete y medio centavos; f.os 51 vto. al 52. La Señora D.a Concepcion Guayta de Soler, declara: que nada puede manifestar sobre el hecho que se persigue porque ninguna cosa le consta en atencion á que como Señora dedicada á los cuidados de su casa y familia ninguna participacion tiene en los asuntos que son privativos del conocimiento de su esposo que es el que está al frente de los trabajos de la finca. f.o 52 vto. Los testigos D. Victoriano Gonzalez y Juan Laureano Negron efectúan la tasacion de los caballos hurtados á Soler, del modo siguiente: el caballo "Redondo" que era de estimacion y buenas cualidades en cantidad de doscientos pesos, y el otro, denominado "Maseta", por ser tambien de buena raza, en cien pesos, formando todo trescientos pesos. f.o 54 vto. Recibida indagatoria á José Mir despues de contestar á sus generales manifiesta, que efectivamente ha usado el nombre de Pedro Aguilar durante el tiempo que estuvo con un desertor del ejército llamado Juan Vendsell el que le

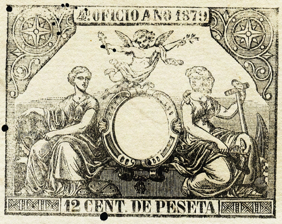

N. 0.200.246

obligaba á llevar dichos nombre mudándose
éste tambien el suyo por el de José Ramon Agui-
lar: Que ha estado en Manatí y conoce á D.
Heriberto Soler y á D. Miguel Estrain, pues
hará como dos años estuvo en la hacienda
de dichos Soler como unos veinte dias aprendien-
do á maquinista, enseñándolo Estrain; y
Juan Vendrell estuvo alquilado durante ese
tiempo, hasta que éste le obligó una no-
che á que se marchara amenazándolo has-
ta de muerte, y efectivamente se salió, es-
perándolo cerca del rio de Manatí,
uniéndosele despues el Vendrell, el que
traía dos caballos colorados: que igno-
ra dónde los tomara ni qué hiciera de
ellos: Que lo único que sabe es que se au-
sentaron una noche de la hacienda de
Soler, ignorando si Vendrell tomara los
caballos y robara el baul porque se le
pregunta, pues no lo vió: Que no puede pre-
cisar si el caballo que se le pone de mani-
fiesto es alguno de los que trajo Vendrell
cuando se le unió en el rio de Manatí: Que ig-
nora de quien sea la letra del sobre puéstole de
manifiesto: Que durante los seis meses ante-
riores al suceso de autos se ocupó con D. Sal-
vador Ledesma, vecino de la Capital: Que
ha estado una sola vez preso y procesado en

el Juzgado de Guayama por asesinato, en lo que fué absuelto. fs 85 y 105. Recibida inquisitiva al otro procesado Juan Vendrell ó Guat, despues de contestar á sus generales dijo ignorar el motivo porque se le recibe esta declaracion: Que ha usado el nombre de José Ramon Aguilar, pues habiendo desertado del Ejército usó de dicho nombre miéntras estuvo prófugo: Que conoceá Don Heriberto Soler y á Don Miguel Estrains y los vió la última vez hará como tres años en la hacienda que tiene el Soler en el pueblo de Manatí donde el que dice se hallaba alquilado de cocinero y habiendo visto pasar una tarde dos parejas de la Guardia Civil se marchó en la noche misma, temiendo que los guardias lo buscasen como prófugo: Que ignora el hurto de los dos caballos á Soler y el baul al maquinista Estrains: Que no es cierto que el declarante en union de José Mir, ó sea Pedro Aguilar, al retirarse de la hacienda de D. Heriberto Soler se llevasen dos caballos de dicho Sr. y lo que contenia el baul del maquinista Miguel Estrains: Que durante los seis meses anteriores á la fecha en que se ausentó de casa de D. Heriberto Soler se ocupó como alquilado con D. Miguel Artau, vecino de Utuado: Que ha sido procesado y preso una vez en el Juzgado de Guayama, de cuya causa salió absuelto, estando actualmente cumpliendo condena como desertor del Ejército por la jurisdiccion Militar. fs 137 vto. 138.

4º OFICIO AÑO 1879

12 CENT. DE PESETA

N. 0.200.249

De cuyas diligencias se halla justificada la existencia de los hechos que se denuncian por los Sres. D. Heriberto Soler y D. Miguel Estrains pues ámbos han probado la propiedad y preexistencia de los objetos que le fueron sustraidos en la noche que cita, debiendo calificarse de hurto segun se desprende de las diligencias de reconocimiento en los sitios donde se cometió la sustraccion. Es un hecho fuera de toda duda que los sumariados en la época de autos se encontraban en la hacienda Santa Teresa propiedad del Sr. Soler, uno aprendiendo de maquinista y el otro como cocinero. Que en la noche del nueve de Setiembre del año mil ochocientos setenta y seis desaparecieron de dicha hacienda faltando á su vez del cuarto del Sr. Estrains las prendas que él mismo refiere, y de la estancia dos caballos que igualmente se determinan. Si bien el procesado Vendrell niega haya sido el autor de la sustraccion de las prendas y caballos referidos, pretendiendo justificar su ausencia por ser desertor y haber pasado en la tarde anterior por la mentada hacienda una pareja de la Guardia Civil, sin embargo se prueba

todo lo contrario con el dicho de su compañero José Mir quien asegura fué amenazado de muerte por Vendrell una noche para que se marchase con él, como así lo hizo, esperándole cerca del rio de Ynmati donde se le unió trayendo dos caballos Colorados y que ignora su procedencia como así mismo de las ropas. Si esta prueba no fuera bastante tenemos la Carta dirigida por el repetido Vendrell á la esposa del Sr. Soler y en la que Confiesa de plano haber sido el Autor del hurto de las prendas del Sr. Estrains y de los dos Caballos del mencionado Sr. Soler. Carta que por los peritos Calígrafos es reconocida y manifestando que su letra y la puesta en Autos por Vendrell son escritas por un mismo puño, no Cupiéndoles la menor duda del aserto que tienen sentado. Dato que robustece la prueba para determinar como Autor del hecho ya calificado al Juan Vendrell Guell pues nada mas elocuente que la confesion del tenido como reo en cuyo Caso se encuentra y pueden así Calificarse las manifestaciones espontáneas que el procesado hace en la ameritada Carta y que no puede Caber la menor duda ha sido escrita por dicho procesado. Teniendo pues una prueba clara y completa segun las resultancias de autos para determinar como responsable de los hechos denunciados á Juan Ven-

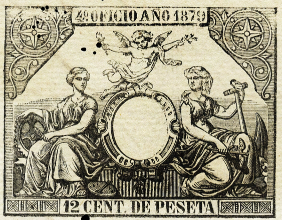

N. 0.200.250

drell Gual, por las razones espuestas y visto lo que se dispone en la ley 6ª título 14, libro 12 de la Novísima Recopilacion, este Ministerio acusa al procesado Juan Vendrell Gual como autor y único responsable del delito de hurto de las prendas y caballos que se mencionan en Autos en cantidad mayor de quinientas pesetas, no escediendo de dos mil quinientas, acompañando la circunstancia específica de haber intervenido gran abuso de confianza en su comision, y vistos los artículos 1º, 11, 13, 18, 82, 531 y 533 del Código Penal vigente en la Península, admitido como doctrina en este Territorio, pide se imponga al Juan Vendrell Gual la pena de cuatro años y seis meses de presidio correccional y al pago de las tres cuartas partes de costas causadas por este procedimiento, sin perjuicio de indemnizar á los perjudicados del valor de los objetos que le fueron sustraidos, segun tasacion y para el caso de no verificarse la devolucion de los mismos. Y como quiera que no existen pruebas para determinar como autor ni en otro concepto de los hechos

porque se procede al sumariado José Mir, existiendo en su favor la duda de si obró ó no con discernimiento para el caso de que se le hicieran cargos, constando igualmente su negativa de no haber tenido participacion bajo ningun concepto, no probándose lo contrario, procede se absuelva de la instancia á dicho José Mir por los hechos ya repetidos, declarando las restantes costas de oficio con igual reserva. V. S. no obstante resolverá. Arecibo, Febrero

Otrosí dice: que renuncia á toda otra diligencia de prueba, á la vista pública y se conforma con las declaraciones de los testigos del sumario.

A. V. S. Suplica se sirva haber por hechas las renuncias y conformidad que se interesan, por ser de justicia que insto y juro &ª Arecibo, Febrero nueve, año del sello = Interl.ª = del hurto = vale =

Miguel Pallas

Devuelvo y Concuerda

En diez de Febrero que suyo esta causa de Promotoria doy cuenta con ella al Sor. Juez y fé

Ale